Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de las Palmas (APLP) |
| **Fecha de la evaluación** | 27/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de la APLP, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La AP dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se proporciona un enlace al Portal de Transparencia de la AGE, único medio sobre el que se informa expresamente para la presentación de solicitudes de acceso a información pública de la AP.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 23/05/2023.
* La resolución está firmada por el Presidente.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida, pero no del plazo para su interposición.
* La información se proporciona en el cuerpo de la resolución.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la Autoridad Portuaria de las Palmas en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

No caben buenas prácticas que señalar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la APLP no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La APLP debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

El problema que lleva a este CTBG a plantear esta recomendación, es que el Portal, publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 para el conjunto de Ministerios, y no permite la búsqueda por organismo o entidad dependiente o vinculada, lo que implica que la búsqueda de registros en el excel que se proporciona deba efectuarse por el Ministerio de adscripción de la entidad, información de la que no siempre dispone la ciudadanía. Una cuestión adicional es que en el caso de la APLP, su Ministerio de adscripción ha cambiado de denominación en los últimos años, lo que dificulta aún más la localización de la información.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La APLP dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Como canal de presentación, se alude expresamente al Portal de Transparencia de la AGE

No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por Presidente está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso..

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el pequeño volumen de actividad relacionada con la información que se solicitaba.

En la medida de lo posible, la información debería proporcionarse en el formato solicitado.

Madrid, junio de 2023